



310.2P
Exp No. 145 de agosto 12 de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0910

6

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Agosto 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja de fecha 21 de julio de 2022 presentada ante este Corporación, referente a la construcción de un pozo sin contar con el permiso, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 28 de julio de 2022 y rindió el informe de visita de agosto 5 de 2022 y elaboró el informe de seguimiento de agosto 3 de 2022, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO

En atención a la queja registrada de forma presencial por la oficina de atención al usuario de CARSUCRE, relacionada con la construcción de un pozo ilegal en el sector de la vereda de Villanueva (Cabildo Indígena) jurisdicción del municipio de Sampués, personal técnico de la oficina de aguas subterráneas, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, llevaron a cabo visita técnica el día 28 de julio de 2022, mediante la cual se pudo establecer:

- *En el lugar se encuentra un pozo recién construido de 70 metros de profundidad, con tubería de revestimiento de 6" PVC, el nivel estático medido en el momento de la visita fue de 4,50 metros de profundidad, el pozo se encuentra en el patio de la finca la cual no tiene nombre, los árboles predominantes en el terreno son: mandarina, mango, papaya, guayabas.*
- *El pozo no cuenta con equipo de bombeo ni redes eléctricas.*
- *En conversación vía telefónica con el señor ALEX ÁLVAREZ DÍAZ propietario de la finca, nos informó que el predio se encuentra en proceso de compraventa.*

LOCALIZACIÓN

La captación ilegal del recurso hídrico subterráneo, se ubica en un predio de la zona rural del municipio de Sampués, en la vereda de Villanueva resguardo indígena; de propiedad del señor Alex Alvarez Diaz en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°13'49" N, Longitud: -75°25'42.6" W y Z = 151 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-A, a escala 1:25.000 del IGAC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 145 de agosto 12 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0910

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

17 AGO 2022

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*"

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

3.0.28

Exp. No. 145 de agosto 12 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0910

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de 5 de agosto de 2022 e informe de seguimiento de 9 de agosto de 2022 y de acuerdo a lo establecido en la normativa arriba citada, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

PRUEBAS

- Queja de fecha 21 de julio de 2022 (folio 1).
- Informe de visita de 5 de agosto de 2022 (folio 3).
- Informe de seguimiento de 9 de agosto de 2022 (folio 4 a 5).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, occasionada presuntamente por la perforación ilegal de un pozo subterráneo, ubicado en un predio de la zona rural del municipio de Sampués, en la vereda Villanueva Resguardo Indígena, coordenadas geográficas Latitud: 9°13'49" N, Longitud: -75°25'42.6" W y Z = 151 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-A, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN SAMPUÉS** se sirva identificar e individualizar al señor Alex Álvarez Díaz, por la presunta perforación de un pozo subterráneo, ubicado en un predio de la zona rural del municipio de Sampués, en la vereda Villanueva Resguardo Indígena, coordenadas geográficas Latitud: 9°13'49" N, Longitud: -75°25'42.6" W y Z ≠ 151 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-A a escala 1:25.00 del IGAC. Del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Cocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605 7762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 145 de agosto 12 de 2022
InfracciónEl ambiente
es de todos

Minambiente

9

CONTINUACIÓN AUTO No. 0910

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

17 AGO 2022

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAMPUÉS** se sirva identificar e individualizar al señor Alex Álvarez Díaz, por la presunta perforación de un pozo subterráneo, ubicado en un predio de la zona rural del municipio de Sampaés, en la vereda Villanueva Resguardo Indígena, coordenadas geográficas Latitud: 9°13'49" N, Longitud: -75°25'42.6" W y Z = 151 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-A a escala 1:25.00 del IGAC. Del cumplimiento de esta solicitud el Inspector deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

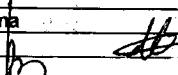
2.3. SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMPUÉS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor Alex Álvarez Díaz, por la presunta perforación de un pozo subterráneo, ubicado en un predio de la zona rural del municipio de Sampaés, en la vereda Villanueva Resguardo Indígena, coordenadas geográficas Latitud: 9°13'49" N, Longitud: -75°25'42.6" W y Z = 151 msnm, dentro de la plancha topográfica 52-II-A, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Correutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039 Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajc - Sucre